

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 4 / 2025

Miembros presentes:

D, Lesca, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera, G. Pedragosa

RESOLUCIONES

LA PLATA, 26 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB 5 DE MAYO Y EL CLUB VILLA LENCI, OCTAVA DIVISIÓN**, del 09/03/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el encuentro debió suspenderse por retiro del equipo visitante por parte de su entrenador Sr. RONDAN DNI 34.427.908, tras ingresar sin autorización al campo de juego;

Que ante ello, el Sr. Árbitro debió suspender el cotejo;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DAR POR GANADO EL ENCUENTRO AL CLUB 5 DE MAYO Y POR PERDIDO AL CLUB VILLA LENCI POR DOS (2) A CERO (0). (ART. 106, INC. B, 152 RT Y P)

ARTICULO 2º: APLICAR UN MES DE SUSPENSIÓN AL SR. RONDAN DNI 34.427.908 (VILLA LENCI).- (ARTS. 263 Inc. C del RT Y P)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

LA PLATA, 26 de marzo de 2025.

VISTO: La nota presentada por el Club Porteño en la que solicita aclaración respecto de la sanción al jugador SR. BEJARANO MATEO DNI 50.224.143 (PORTEÑO), y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se publicó en Sesión 36/2024, correspondiente al cotejo del 21/12/2024 entre Argentino Juvenil y Porteño, Octava División;

Que visto el informe arbitral y atento a la publicación efectuada, corresponde aclararla, exponiendo que a dicho jugador le ha sido aplicada la sanción mayor, es decir cinco (5) fechas de suspensión;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: ACLARAR QUE POR SU COMPORTAMIENTO EN EL ENCUENTRO ENTRE ARGENTINO JUVENIL Y PORTEÑO, OCTAVA DIVISIÓN, DEL 21/12/2024, EL JUGADOR **BEJARANO MATEO DNI 50.224.143 (PORTEÑO)** HA SIDO SANCIONADO CON **5 FECHAS DE SUSPENSIÓN**, DE LAS QUE DEBERÁ DEDUCIRSE LAS YA CUMPLIDAS CON POSTERIORIDAD A DICHO ENCUENTRO (ART. 200 INC. 1 RT Y P)

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 9/25

LA PLATA, 26 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB 5 DE MAYO Y EL CLUB VILLA LENCI, CATEGORÍA SENIOR**, DISPUTADO EL 16 DE MARZO DE 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se suscitaron incidentes de envergadura entre jugadores, cuyas conductas motivaron los correctivos que se exponen en el apartado de sanciones directas, tratado en la Sesión 3 de este H. Tribunal;

Que dada la gravedad de la situación generada por miembros del club visitante, el Sr. Juez debió suspender el cotejo;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL ENCuentRO AL CLUB VILLA LENCI Y POR GANADO AL CLUB 5 DE MAYO POR TRES (3) A CERO (0). ARTS. 106 INC. G, 152 RT Y P)

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 10/25

LA PLATA, 26 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCuentRO ENTRE **EL CLUB C. C. TOLOSANO Y EL CLUB EVERTON, Primera Categoría, del 22/03/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el SR. LANSALOT MAXIMILIANO DNI 27.099.262 (C.C. TOLOSANO), actuando como responsable del Club local ha confrontado con el adversario;

Que su responsabilidad se ve agravada por la función que cumple;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: AMONESTAR AL SR. LANSALOT MAXIMILIANO DNI 27.099.262 (C.C. TOLOSANO) (ART. 263 INC. B R.T. Y P.).

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 11/25

LA PLATA, 26 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB UNIDOS DE OLMOS Y EL CLUB MALVINAS, Primera Categoría, del 24/03/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que no se cumplió en debida forma con la restricción de público acordada.

Que ello, responsabilidad del Club local, afectó el normal funcionamiento de la contienda.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR UNA MULTA AL CLUB UNIDOS DE OLMOS EQUIVALENTE AL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ART. 94, 149 INC. B R.T. Y P.).

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 12/25

LA PLATA, 26 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB 5 DE MAYO Y EL CLUB VILLA MONTORO, Tercera Categoría, del 24/03/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se suscitaron incidentes de envergadura entre varios jugadores, cuyas conductas motivaron los correctivos que se exponen en el apartado de sanciones directas, tratado en esta Sesión 4;

Que dada la gravedad de la situación el Sr. Juez debió suspender el cotejo;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0). ARTS. 106 INC. G, 152 RT Y P)

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 13/25

LA PLATA, 26 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB 5 DE MAYO Y EL CLUB VILLA MONTORO, Primera Categoría, del 24/03/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que hubo inconvenientes en la carga de planillas de jugadores que es menester aclarar;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: CITAR AL RESPONSABLE DE LA ASOCIACIÓN ARBITRAL A.B.A.I. PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL A LA AUDIENCIA DEL 4 DE ABRIL DE 2025 A LAS 19:30 EN LA SEDE DE LA LIGA.

ARTICULO 2º: CITAR AL RESPONSABLE DEL CLUB 5 DE MAYO PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL A LA AUDIENCIA DEL 4 DE ABRIL DE 2025 A LAS 19:45 EN LA SEDE DE LA LIGA.

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 14/25

LA PLATA, 26 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB GONNET Y EL CLUB C.F. LOS HORNOS, Categoría INFANTILES, del 22/03/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el Club local no ofreció tercer tiempo a los niños, después de concluidos los encuentros futbolísticos;

Que el Club local no dispuso de persona que suscribiera la planilla como responsable;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR AL CLUB GONNET UNA MULTA EQUIVALENTE A VEINTIUNA (21) ENTRADAS A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ARTS. 91 inc. K, 149 R.T. Y .P)

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 15/25

LA PLATA, 26 de marzo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB BRANDSEN Y EL CLUB CRIBA, Categoría INFANTILES, del 24/03/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el Club local no ofreció tercer tiempo a los niños, después de concluidos los encuentros futbolísticos;

Que el Club local no dispuso las medidas necesarias para cumplir con dicha obligación a través de persona responsable;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR AL CLUB BRANDSEN UNA MULTA EQUIVALENTE A VEINTIUNA (21) ENTRADAS A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ARTS. 91 inc. K, 149 R.T. Y .P)

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 16/25
